

**ANEXO N° 11**  
**LINEAMIENTOS PARA EL CAMBIO DE INSTITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS, LOCALIDADES BENEFICIARIAS Y NODOS DE LA RED DE ACCESO**

1. El CONTRATADO tiene la obligación de proveer el servicio de acceso a Internet a cada una de las INSTITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS ubicadas en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS de acuerdo al Anexo 01 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
2. Los cambios de INSTITUCIÓN ABONADA OBLIGATORIA, LOCALIDAD BENEFICIARIA y NODOS, podrán realizarse en los siguientes casos:
  - 2.1. Que la INSTITUCIÓN ABONADA OBLIGATORIA ya cuente con el servicio de acceso a Internet y manifieste que no desea contratar el servicio al CONTRATADO al menos durante el PERÍODO DE INVERSIÓN DE LA RED DE ACCESO.
  - 2.2. Que la INSTITUCIÓN ABONADA OBLIGATORIA ponga impedimentos a la instalación de los equipos por alguna razón no justificada.
  - 2.3. A solicitud del representante de la INSTITUCION ABONADA OBLIGATORIA y o del Titular del Sector o a quien se le haya delegado las facultades correspondientes; y siempre que existan situaciones que impidan la sostenibilidad del servicio durante el PERÍODO DE OPERACIÓN, tales como:
    - i) Que la INSTITUCIÓN ABONADA OBLIGATORIA sea reubicada o desactivada.
    - ii) Solicitud expresa de prescindir del servicio.
    - iii) Solicitud expresa de reubicación del servicio.
  - 2.4. Que por alguna razón, sea técnica o por impedimento de la población o autoridades, entre otras, no se pueda instalar el PUNTO DE PRESENCIA (POP) que proveerá el servicio a la LOCALIDAD BENEFICIARIA, pudiendo en este caso, realizarse el cambio de todas las INSTITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS; consecuentemente se procederá al cambio de LOCALIDAD BENEFICIARIA.
  - 2.5. Que la LOCALIDAD BENEFICIARIA cuente con MSAN, DSLAM, armario, URA u otro tipo de punto de presencia con acceso distinto al satelital, que permita la contratación del servicio de acceso a Internet. En este caso, el FITEL se reserva el derecho de evaluar si la prestación del servicio ofrecido es similar o superior a los servicios que se prestarían a través de la RED DE ACCESO, en cuyo caso procederá el cambio de la LOCALIDAD BENEFICIARIA y las INSTITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS asociadas a ésta; siendo el FITEL quien determine la LOCALIDAD BENEFICIARIA e INSTITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS de reemplazo.
  - 2.6. Que por alguna razón, sea técnica o por impedimento de la población o autoridades u otras que se consideren como casos fortuitos o de fuerza mayor, no se pueda instalar un nodo, procediendo en este caso con el cambio de las INSTITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS y de ser el caso, con el cambio de LOCALIDAD BENEFICIARIA.
  - 2.7. En todos los casos del presente numeral, el CONTRATADO deberá presentar la documentación sustentatoria y FITEL evaluará y determinará si dichos cambios proceden, comunicando a EL CONTRATADO el resultado de su evaluación.



3. Las INSTITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS de reemplazos podrán ser propuestos por EL CONTRATADO y se dará preferencia de acuerdo a las siguientes consideraciones:
  - 3.1. Los reemplazos de INSTITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS se darán preferentemente dentro de la misma LOCALIDAD BENEFICIARIA.
  - 3.2. Las instituciones educativas sólo podrán ser reemplazadas por otra institución educativa, en este caso EL CONTRATADO podrá solicitar al FITEL el reemplazo por otra institución educativa ubicada en otra LOCALIDAD BENEFICIARIA. Excepcionalmente, FITEL podrá aprobar el reemplazo de una institución educativa por un establecimiento de salud, dependencia policial u otra institución pública, ubicada en la misma LOCALIDAD BENEFICIARIA, cuando se compruebe que técnicamente no sea factible atender otro centro educativo ubicado en otra localidad.
  - 3.3. Las INSTITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS distintas a las instituciones educativas podrán ser reemplazadas por dependencias policiales, establecimientos de salud, municipalidades u otra institución pública, en la misma o diferente localidad.
  - 3.4. En todos los casos del presente numeral, el FITEL evaluará y determinará si dichos cambios proceden, comunicando a EL CONTRATADO su aprobación.
4. De acuerdo a lo indicado en el numeral 2 precedente, para el caso que sea necesario reemplazar una LOCALIDAD BENEFICIARIA, EL CONTRATADO o FITEL podrá sugerir los nuevos reemplazos, siendo FITEL quien aprobará la procedencia o no de dicho cambio. Similar procedimiento se realizará en lo referido a los nodos.
5. En ningún caso EL CONTRATADO podrá exigir al FITEL financiamiento adicional sustentándose en el reemplazo de alguna INSTITUCIÓN ABONADA OBLIGATORIA o de alguna LOCALIDAD BENEFICIARIA o nodo.

